

RESOLUCIÓN No.

2408

DE 2023

Por la cual se crea un Comité para verificar a los docentes en nombramiento provisional en aplicación del Decreto 882 del 2017.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA;

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Constitución Política de 1991, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1850 de 2002, el Decreto Municipal 0148 de 2019 y;

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 125 de la Constitución Política establece: *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. (...)*
2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, mediante Acuerdo No. 2146 del 21 de octubre de 2021, convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos en vacancia definitiva de directivos docentes y docentes pertenecientes al sistema especial de Carrera docente, que prestan sus servicios en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- Proceso de selección No. 2190 de 2021.
3. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC ha venido emitiendo las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de directivos docentes y docentes.
4. Que el nombramiento provisional fue establecido por el Artículo 13 del Decreto Ley 1278 de 2002, por el cual se expidió el Estatuto de Profesionalización Docente, que señala:

"Artículo 13. Nombramientos provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio
Fase I

Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II

Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777

Página Web: www.bucaramanga.gov.co

Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Alcaldía de
Bucaramanga

GOBERNAR
ES HACER

2408

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso (...).

5. Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en su artículo 2.4.6.3.9., adicionado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016, regula la prioridad en la provisión de vacantes definitivas, así:

"(...) cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

1. Reintegro de un educador con derechos de carrera, ordenado por una autoridad judicial, en las mismas condiciones que ostentaba al momento de su retiro.

2. Traslado realizado por las autoridades nominadoras de un educador que demuestre su situación de amenazado, o reubicación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil de un educador de carrera que se encuentre en situación de desplazamiento forzado, de acuerdo con los procedimientos, competencias y términos definidos en el Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

3. Reincorporación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para una vacante definitiva, previa solicitud del docente o directivo docente o de la autoridad nominadora, y de acuerdo con el procedimiento fijado por la Comisión, en los siguientes casos:

- a. Educador con derechos de carrera a quien se le haya levantado la incapacidad médica que había dado origen a la pensión por invalidez;
- b. Directivo docente que por efectos de la calificación no satisfactoria de la evaluación ordinaria anual de desempeño deba retornar al cargo anterior en el cual ostentaba derechos de carrera;
- c. Educador con derechos de carrera al cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a un cargo igual.

4. Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

5. Nombramiento en período de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación.

6. Por encargo en un cargo de directivo docente o nombramiento en provisionalidad en un cargo de docente de aula, cuando no exista lista de elegibles vigente y mientras se surte un nuevo proceso de convocatoria a concurso docente, o llegue un educador con derechos de carrera por aplicación de los criterios 1, 2, 3 y 4 del presente artículo".

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio
Fase I

Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II

Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777

Página Web: www.bucaramanga.gov.co

Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Alcaldía de
Bucaramanga

GOBERNAR
ES HACER

2408

6. Que el artículo 1 del Decreto 490 de 2016 adicionó el artículo 2.4.6.3.10. del Decreto 1075 de 2015, reglamenta la figura del nombramiento provisional en los siguientes términos:

"(...) El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente.

Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 50 numeral 5.4. de la Ley 715 de 2001".

7. Que el artículo 2.4.6.3.12. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016 y posteriormente modificado por el artículo 11 del Decreto 2105 de 2017, regula las causales de terminación de nombramiento provisional:

"(...) La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera.

3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.

4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.

8. Que de acuerdo a la normatividad anterior, la Secretaria de Educación de Bucaramanga, en aras de garantizar el debido proceso, cuáles son los servidores en provisionalidad que reúnen las condiciones para acogerse a la protección especial.

9. **Que solo en el caso, que la lista de elegibles esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba, la Entidad considera pertinente definir un orden de protección.**

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio
Fase I

Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777

Página Web: www.bucaramanga.gov.co

Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

2408

10. Que, por lo anterior, la Secretaria de Educación de Bucaramanga, emite la circular No. SDEM 297 del 6 de septiembre de 2023, la cual tiene como propósito impartir directrices sobre elementos a tener en cuenta para los docentes provisionales vinculados en provisionalidad en vacancia definitiva que consideren están inmersos en alguna de las situaciones de estabilidad laboral relativa.

11. Que la referenciada circular establece:

(...)

III. **Acciones afirmativas que la secretaria de educación de Bucaramanga adelantará SOLAMENTE cuando las lista de elegibles elaborada como resultado del proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer.**

Diligenciamiento de Formulario de Google.

Los docentes en provisionalidad en vacancia definitiva que consideren están inmersos en alguna de las situaciones de estabilidad laboral reforzada, deberán diligenciar el formato de Google, adjuntando las respectivas evidencias que prueben su condición, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Antes de diligenciar el formulario, el docente deberá tener en cuenta el ANEXO - ACREDITACIÓN ORDENES DE PROTECCIÓN, de la circular 024 del 21 de julio de 2023 emitida por el viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de educación nacional, la cual hace parte íntegra de esta circular.
- Que la información suministrada y registrada en el formulario es real, veraz, cumple con los criterios establecidos para los órdenes de protección y **se declara bajo la gravedad de juramento.**
- No se deben adjuntar peticiones y/o requerimientos solicitando el reconocimiento de la condición especial, solo se verificarán documentos soportes que acrediten la condición.

(...)

12. Que, por lo anterior, se hace necesario conformar un Comité Técnico que evalúe las solicitudes documentos allegados por los maestros que no aprobaron el concurso proceso de selección y se determinen si el docente se encuentra en alguno de los órdenes de protección previstos en las normas ibidem y si cumple con los requisitos exigidos y competencias vigentes del cargo de docente al cual sería trasladado (**SOLAMENTE cuando las lista de elegibles elaborada como resultado del proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer**), de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 2.2.5.3.2 del decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.12.1.2.2 del Decreto 648 de 2017.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio
Fase I

Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777

Página Web: www.bucaramanga.gov.co

Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Que en virtud de lo anterior;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CREASE un Comité para verificar a los docentes en nombramiento provisional en aplicación del Decreto 882 del 2017, que evalúe las solicitudes de protección y documentos allegados por los docentes como soporte, con el fin de determinar los traslados del personal docente de la Secretaría de Educación de Bucaramanga, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del artículo 2.2.12.1.2.2 del Decreto 648 de 2017, y verifiquen el cumplimiento de los requisitos de formación exigidos por el Manual de Funciones, requisitos y competencias vigente, en los casos en que una de las listas de elegibles elaborada como resultado de la Convocatoria, esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer.

ARTICULO SEGUNDO: Integración. El Comité Técnico se integrará por los siguientes funcionarios:

- El (la) profesional especializado del área de gestión del talento humano
- El (la) Profesional Universitario de la oficina jurídica.
- El (la) Profesional Universitario del área de gestión del talento humano.

PARAGRAFO PRIMERO. Al presente Comité Técnico podrán invitarse Instituciones, gremios y movimientos, si es necesario, previa notificación expedida por la secretaria de educación de Bucaramanga.

PARAGRAFO SEGUNDO. A iniciativa de la secretaria de educación de Bucaramanga, el Comité Técnico podrá ser asesorado y asistido por los profesionales que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y finalidades.

ARTICULO TERCERO. Funciones del comité:

- ✓ Identificar y revisar los casos puntuales correspondientes a las listas de elegibles, expedidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC para proveer los empleos dentro de Proceso de selección No. 2190 de 2021, que estén conformadas por un número menor de aspirantes al de vacantes ofertadas a proveer, antes de que la Secretaria de educación de Bucaramanga, realice los nombramientos en periodo de prueba atendiendo al estricto orden de mérito señalado en las mismas.
- ✓ Analizar y verificar la información aportada por los docentes provisionales cuya vinculación se vea afectada por las mencionadas listas de elegibles, observando el procedimiento y demás lineamientos contenidos en el Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.12.1.2.2 del Decreto 648 de 2017, Circular No. 24 del 21 de julio de 2023 emitida por el viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media "*Orientaciones generales sobre la vinculación de los docentes provisionales*" y la circular No. No. SDEM 297 del 6 de octubre de 2023, emitida por la secretaria de educación de Bucaramanga "*Directrices para docentes vinculados en provisionalidad en vacancia definitiva en Condición especial de estabilidad laboral reforzada*".



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio
Fase I

Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777

Página Web: www.bucaramanga.gov.co

Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

- ✓ Documentar y registrar el estudio realizado frente a cada lista de elegibles, mediante un acta suscrita por sus miembros, en donde se evidencie el estudio realizado objeto de la protección especial señalada en el parágrafo 2° del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

ARTICULO CUARTO: Secretaria del Comité: El (la) profesional especializado del macroproceso de gestión del talento humano, estará a cargo de la Secretaria del Comité, quien se encargará de recopilar la información necesaria para analizar los casos de protección especial de docentes provisionales, elaborará el cronograma de trabajo, citará a reuniones, levantará las actas que contengan cada uno de los estudios realizados y llevará el archivo de las mismas.

ARTICULO QUINTO: Reuniones del Comité: El Comité se reunirá cada vez que se requiera evaluar la condición de protección especial de docentes, de conformidad con el cronograma de trabajo y la citación remitida desde el Área de Gestión del talento humano.

PARAGRAFO: La asistencia a las reuniones del Comité es de carácter obligatorio, la ausencia debe estar previamente justificada, conforme a lo cual se reprogramará para una nueva fecha.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente resolución a los siguientes funcionarios:

Diana Liseth Figueroa Carrillo	dfigueroa@bucaramanga.gov.co
Deiby Liliana Ortiz Santos	dortiz@bucaramanga.gov.co
Duvan Roa Serrano	droa@bucaramanga.gov.co

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR al área de notificaciones PUBLICAR el presente acto Administrativo en la página web de la secretaria de educación de Bucaramanga: www.seb.gov.co

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a 22 SEP 2023



MARIA FERNANDA RINCÓN GIRALDO.
Secretaria de Educación de Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Duván Roa Serrano/Profesional Universitario Talento Humano
Revisó aspectos jurídicos: Deiby Liliana Ortiz Santos/Profesional universitario Oficina jurídica

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio
Fase I

Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II

Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777

Página Web: www.bucaramanga.gov.co

Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia